



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 334. 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 2 JUL 2008

VISTOS:

La Resolución N° 219-2008/CONSUCODE-PRE de fecha 09 de mayo del año en curso, que resolvió la recusación formulada contra el abogado Ricardo Luque Gamero (Expediente de Recusación N° 009-2008);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de septiembre del año 2006, el Consorcio Vial Yupash y Provías Nacional celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 323-2006-MTC/20 para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Casma-Yaután-Huaraz, Tramo: Yupash-Huaraz, en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2006-MTC/20;

Que, mediante carta de fecha 13 de noviembre del 2007, el Consorcio Vial Yupash solicitó a Provías Nacional el inicio del procedimiento arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando al señor abogado Ricardo Espinoza Rimachi como Árbitro de parte, quién luego aceptó su cargo mediante carta de fecha 12 de noviembre del 2007;

Que, mediante Carta de fecha 29 de noviembre del 2007, Provías Nacional contestó la solicitud de arbitraje, designando al señor abogado Ricardo Luque Gamero como Árbitro de parte, quién aceptó su designación mediante carta de fecha 28 de noviembre del 2007;

Que, habiendo CONSUCODE nombrado al tercer árbitro en defecto del acuerdo de los árbitros designados por las partes, con fecha 04 de febrero del 2008 se celebró la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre el Consorcio Vial Yupash y Provías Nacional;

Que, mediante escrito de fecha 07 de abril de 2008, el Consorcio Vial Yupash formuló recusación contra el árbitro Ricardo Luque Gamero, por considerar que dicho profesional había incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, mediante la Resolución N° 219-2008/CONSUCODE-PRE de fecha 09 de mayo del año en curso, este Consejo procedió a resolver la recusación formulada por el Consorcio Vial Yupash, declarándola fundada;

Que, en ese sentido, ante la recusación fundada del árbitro Ricardo Luque Gamero, este Consejo procede a designar al árbitro sustituto correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro de parte, en reemplazo del señor abogado Ricardo Luque Gamero, al señor abogado Richard Esquivel Las Heras, para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente